



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL

42

BOLETÍN INFORMATIVO JURÍDICO SINDICAL

TIPOS DE COTIZACIÓN Y PRESTACIONES

1999

**SEGURIDAD SOCIAL
Y HACIENDA**

Nº 42 / 31-III-99

1 - INTRODUCCIÓN

Este nuevo Boletín Informativo Jurídico Sindical pretende ser un documento de ayuda básico en la labor diaria de los representantes sindicales de CGT, ya que contiene una serie de informaciones indispensables para poder dar una **asesoría básica a los afiliados en aspectos como la interpretación de nóminas, el cálculo de pensiones, el cálculo de prestaciones por desempleo**, así como un resumen de todas las modalidades de contratación vigentes en la actualidad.

El contenido concreto del Boletín está formado por un breve comentario sobre las últimas novedades legislativas en materia de contratación.

Un capítulo dedicado a las Pensiones en el que se recogen las cuantías mínimas de las pensiones para el año 1999, así como unas tablas de recordatorio de las modificaciones producidas por la última Reforma Laboral en el cálculo de la pensión de jubilación.

Los capítulos 3 y 6 contienen todos los datos relativos a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y las retenciones de IRPF, imprescindibles para poder interpretar correctamente las nóminas.

Los capítulos 4 y 5 recogen datos relativos al Salario Mínimo Interprofesional y a las prestaciones por desempleo y por I.T.

Por último, el capítulo 7 recoge las diferentes bonificaciones empresariales vigentes para la contratación, ya recogidas en boletines anteriores y actualizadas según las Leyes 64/97 y 50/98.

En definitiva, una información que esperamos sea una ayuda para el trabajo diario de los militantes de la CGT.

Equipo Jurídico-Sindical
Secretaría de Acción Sindical
C.G.T.

2 - PENSIONES

2.1 Cuantías mínimas de las pensiones, en la modalidad contributiva, para 1999

CLASE DE PENSIÓN		TITULARES			
		CON CÓNYUGE A CARGO		SIN CÓNYUGE A CARGO	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
JUBILACIÓN	Titular con 65 años	938700	67050	797860	56990
	Titular menor de 65 años	821660	58690	696290	49735
INVALIDEZ PERMANENTE	Gran invalidez con incremento del 50%	1408050	100575	196790	85485
	Absoluta	938700	67050	797860	56990
	Total: Titular con 65 años	938700	67050	797860	56990
	Parcial del Régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	938700	67050	797860	56990
SUBSIDIOS	Subsidios de invalidez provisional y larga enfermedad (12 meses)	592920	49410	507540	42295
VIUDEDAD	Titular con 65 años	797860			
	Titular de 60 a 64 años	696290			
	Titular menor de 60 años	531370			
	Titular menor de 60 con cargas familiares	636720			
ORFANDAD	Por beneficiario	236040			
	Absoluta: un solo beneficiario	767410			
	Si son más de uno (N) el mínimo por beneficiario	16860 + (37955 / N) al mes			
EN FAVOR DE FAMILIARES	Por beneficiario	236040		16860	
	Si está incrementada con la cuantía de pensión de viudedad:				
	Un sólo beneficiario de 65 años	607950		43425	
	Un solo beneficiario < 65 años	531370		37955	
	Si son más de uno (N) el mínimo por beneficiario	16860 + (21086 / N) al mes			
S.O.V.I.	Vejez, invalidez y viudedad	570500		40750	

2.2 Cuantías mínimas de las pensiones, en la modalidad no contributiva, para 1999

	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
Un solo beneficiario	531.314	37.955
Dos beneficiarios	929.800	66.414
Para más beneficiarios	Pensión Anual a cada uno = $531.314 + [398.485 \times (N-1)] / N$	

2.3 Prestaciones familiares por hijos a su cargo

Tope máximo de ingresos para tener derecho: 1.202.991		CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
Asignación económica por hijo minusválido a cargo	Minusvalía igual o superior al 65 %	455.460	37.955
MAYOR DE 18 AÑOS	Minusvalía igual o superior al 75% y ayuda a otra persona	683.220	56.935
MENOR DE 18 AÑOS	Minusvalía superior al 33%	72.000	6.000
MAYOR DE 18 AÑOS	No minusválido	36.000	3.000
Máximo de pensión		4.135.446	295.389

2.4 Pensiones asistenciales y subsidios económicos.

Ley 13/82 Integración social de minusválidos.

Subsidio Garantía de Ingresos Mínimos (*)	24.935 ptas. / mes
Subsidio por ayuda a tercera persona (*)	9.725 ptas. / mes
Subsidio por Movilidad y Gastos de Transporte	6.075 ptas. / mes

(*) Suprimidos por la Ley 26/1990 aunque sus beneficiarios pueden seguir percibiéndolas.

2.5 Determinación de la Base Reguladora Pensión de Jubilación.

Desde el momento de la entrada en vigor de la Ley, el día 6 de agosto de 1997, el número de años a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora será de 9 años.

Fecha de entrada en vigor	Nº de años a tener en cuenta
A partir del 1 de Enero de 1998	10 años
A partir del 1 de Enero de 1999	11 años
A partir del 1 de Enero de 2000	12 años
A partir del 1 de Enero de 2001	13 años
A partir del 1 de Enero de 2002	15 años

2.6 Porcentaje de Penalización por falta de años trabajados.

- Por los primeros 15 años cotizados: el 50 %
- Por cada año adicional de cotización, comprendido entre el decimosexto y el vigesimoquinto, ambos incluidos: el 30 %
- Por cada año adicional, a partir del vigesimosexto: el 2 % sin que el porcentaje total aplicable a la base reguladora pueda superar en ningún caso el 100 %

Nº DE AÑOS COTIZADOS	% APLICACIÓN HASTA 1985	% APLICACIÓN 1985 - 1997	% APLICACIÓN NUEVA LEY: 1997
10	50	0	0
11 a 14	+ 2 % cada año	0	0
15	60	60	50
16	62	62	53
17	64	64	56
18	66	66	59
19	68	68	62
20	70	70	65
21	72	72	68
22	74	74	71
23	76	76	74
24	78	78	77
25	80	80	80

3 - COTIZACIONES

3.1 Bases de Cotización

GRUPO COTIZ.	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES NÍMIMAS	BASES MÁXIMAS
		PESETAS / MES	PESETAS / MES
1	Ingenieros, Licenciados	120.570	399.780
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	99.990	399.780
3	Jefes Administrativos y Taller	86.940	399.780
4	Ayudantes NO Titulados	80.820	399.780
5	Oficiales Administrativos	80.820	345.180
6	Subalternos	80.820	345.180
7	Auxiliares Administrativos	80.820	345.180
		PESETAS / DÍA	PESETAS / DÍA
8	Oficiales de 1ª y 2ª	2.694	11.506
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	2.694	11.506
10	Peones	2.694	11.506
11	Trabajadores menores de 18 años	2.694	11.506

3.2 Topes de cotización Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional

MÁXIMO		399.780 ptas. / mes
MÍNIMO		80.820 ptas. / mes

3.3 Tipos de cotización

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
RÉGIMEN GENERAL. Contingencias comunes (1)	23,6 %	4,7 %	28,3 %
Supuesto A (*)	6,2 %	1,6 %	7,8 %
DESEMPLEO (2) Supuesto B (*)	6,7 %	1,6 %	8,3 %
Supuesto C (*)	7,7 %	1,6 %	9,3 %
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (2)	0,4 %	-	0,4 %
FORMACIÓN PROFESIONAL (2)	0,6 %	0,1 %	0,7 %
COTIZACIÓN ADICIONAL: Horas Extras (fuerza mayor)	12,0 %	2,0 %	14,0 %
COTIZACIÓN ADICIONAL: Horas Extras	23,6 %	4,7 %	28,3 %
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	Tarifas de primas aprobadas por RD 2930/1979 con una reducción del 10% a cargo de la empresa		

(1) Sobre Base Individual Normalizada

(2) Sobre Base de Accidente de Trabajo

- (*) Supuesto A:
- Contratación indefinida (incluida a tiempo parcial y fijos-discontinuos).
 - Contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos de trabajos en prácticas, de relevo, interinidad excepto los bonificados según R.D. Ley 11/1998.
 - Contratos, de cualquier modalidad, realizados con trabajadores discapacitados (no inferior al 33%).
 - Cuando el contrato de duración determinada, a tiempo completo parcial, se transforma en un contrato de duración indefinida.
 - Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, incluido en regímenes de S.S.
- Supuesto B:
- Contratación de duración determinada a tiempo completo.
- Supuesto C:
- Contratación de educación determinada a tiempo parcial y contratación de duración determinada a tiempo completo o parcial realizado por una ETT para ceder el trabajador.

3.4 Trabajadores por cuenta propia o Autónomos

BASE MÍNIMA	113.340 ptas. / mes
BASE MÁXIMA	399.780 ptas. / mes
La base de cotización de los trabajadores menores de 50 años estará dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima redondeada a múltiplos de 3.000.	
El límite máximo para los trabajadores de 50 años o más queda fijado en 213.000 mensuales.	
Si el interesado se acoge a protección por I.T.	28,3 %
Si el interesado NO se acoge a protección por I.T.	26,5 %

3.5 Contratos para la Formación y de Aprendizaje - Tipos de cotización

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTRATOS FORMACIÓN	Contingencias Comunes	3891 ptas.	776 ptas.
	Contingencias Profesionales	535 ptas. *	535 ptas.
	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	298 ptas.	298 ptas.
	Formación Profesional	142 ptas.	23 ptas.
CONTRATOS APRENDIZAJE	Contingencias Comunes	3176 ptas.	633 ptas.
	Contingencias Profesionales	535 ptas. *	535 ptas.
	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	298 ptas.	298 ptas.
	Formación Profesional	142 ptas.	23 ptas.

Las horas extraordinarias están sujetas a cotización adicional según cuadro 2.3

Cotizaciones vigentes durante 1999 para los contratos para la formación o de aprendizaje celebrados con anterioridad al 17/05/99

* 300 ptas. Corresponden a Incapacidad Temporal y 235 ptas. a Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia.

4 - SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

4.1 Salario Mínimo Interprofesional

S.M.I. Régimen General	2.309 ptas. / día	69.270 ptas. / mes
Eventuales y temporeros (menos de 120 días)	3.283 ptas. / día	
Empleados de hogar	538 ptas. / hora	

5 - DESEMPLEO

5.1 Prestaciones por Desempleo

CUANTÍA	180 primeros días	70 % Base reguladora
	181 en adelante	60 % Base reguladora
TOPE MÍNIMO	Con hijos (100 % del SMI)	80.815 ptas.
	Sin hijos (75 % del SMI)	60.611 ptas.
TOPE MÁXIMO	Sin hijos (170 % del SMI)	137.385 ptas.
	Con 1 hijo (195 % del SMI)	157.589 ptas.
	Con 2 o más hijos (220 % del SMI)	177.793 ptas.
Las prestaciones por desempleo cotizarán por: IRPF, según ingresos y situación familiar		
SEGURIDAD SOCIAL, tipo 4,7 % base cotización media seis últimos meses; CUANTÍA, 65 % del resultante		

5.2 Duración de las Prestaciones por Desempleo

PERÍODO DE COTIZACIÓN (en días)	PERÍODO DE PRESTACIÓN (en días)
Desde 360 hasta 539 días	120 días
Desde 540 hasta 719 días	180 días
Desde 720 hasta 899 días	240 días
Desde 900 hasta 1079 días	300 días
Desde 1080 hasta 1259 días	360 días
Desde 1260 hasta 1439 días	420 días
Desde 1440 hasta 1619 días	480 días
Desde 1620 hasta 1799 días	540 días
Desde 1800 hasta 1979 días	600 días
Desde 1980 hasta 2159 días	660 días
Desde 2160 días en adelante	720 días

5.3 Subsidio por Desempleo

DURACIÓN		CUANTÍA
Con responsabilidades familiares	3 meses si se han cotizado 3 meses	51.292 ptas. = (75 % SMI) sin prorrata de las pagas extras
	4 meses si se han cotizado 4 meses	
	5 meses si se han cotizado 5 meses	
	21 meses si se han cotizado 6 meses o más (En este caso se reconocerá por un período de 6 meses prorrogables hasta agotar la duración máxima de 21 meses)	
Sin responsabilidades familiares	6 meses si se han cotizado 6 meses o más	

Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones no se tendrán en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a prestación contributiva.

5.4 Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial

DUPLO S.M.I.	LÍMITE SALARIO	LÍMITE INDEMNIZ.	LÍMITE 40 % INDEMNIZ.
4.618 ptas. / día	554.160 (120 días)	1.685.570 (365 días)	674.228 ptas.

Estas cantidades están calculadas sin prorrateo de pagas extras. Sentencia del TS / 16 de mayo de 1995.

5.5 Incapacidad Transitoria (IT)

ORIGEN DE LA I.T.	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO DE
Enfermedad común o accidente laboral	Entre el 4º y el 15º	60 % Base Reguladora	Empresario
	Entre el 16º y el 20º	60 % Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21º	75 % Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente de la baja	75 % Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad	Desde el día de la baja	100 % Base Reguladora	Seguridad Social

Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenio Colectivo

6 - RETENCIONES I. R. P. F.

Según lo dispuesto en la nueva Ley 10/1998 reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el RD 2717/1998 desaparecen las tablas y se personaliza el cálculo de retenciones.

Se excluyen de la obligación de retener los siguientes casos			
	SIN HIJOS	CON 1 HIJO	CON 2 ó MÁS HIJOS
Solteros, viudos, divorciados o separados judicialmente		1.675.000	1.850.000
Con cónyuge a cargo	1.675.000	1.850.000	2.025.000
Sin cónyuge a cargo	1.250.000	1.350.000	1.450.000

PROCEDIMIENTO INDICATIVO PARA HALLAR LA CUOTA DE RETENCIÓN	
(SALARIO ÍNTEGRO) - (REDUCCIONES) = SALARIO MÍNORADO	
• Cotización a la Seguridad Social y otros	• Por rentas del trabajo (375.000 o 500.000 ptas.)
• Mínimo Personal (general: 550.000 ptas.)	• Por hijos (mínimo 100.000 ptas.)
• Otras ...	

AL SALARIO MÍNORADO se le aplica la tabla siguiente			
Base cálculo (hasta ptas.)	Cuota retención (ptas.)	Resto base (hasta ptas.)	Tipo (%)
0	0	600.000	18,00
600.000	108.000	1.500.000	24,00
2.100.000	468.000	2.000.000	28,30
4.100.000	1.034.000	2.500.000	37,20
6.600.000	1.964.000	4.400.000	45,00
11.000.000	1.944.000	En adelante	48,00

$$\frac{\text{CUOTA DE RETENCIÓN}}{\text{SALARIO ÍNTEGRO}} \times 100 = \% \text{ DE RETENCIÓN A APLICAR}$$

7 - BONIFICACIONES EMPRESARIALES

CONTRATOS INDEFINIDOS INICIALES (Ley 64/97 y Ley 50/98)					
BONIFICACIONES DE LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES					
COLECTIVOS DE TRABAJADORES	AÑO DE CONTRATO	TIEMPO COMPLETO		TIEMPO PARCIAL, INCLUIDOS FIJOS DISCONTINUOS	
		Del 1-1-99 Al 16-5-99	Del 17-5-99 al 31-12-99	Del 1-1-99 al 31-12-99	
			HOMBRES	MUJERES	
Jóvenes desempleados menores de 30 años (1)	1º	40 %	35 %	40 %	35 %
	2º	40 %	25 %	30 %	25 %
	3º	20 %			
Desempleados inscritos durante doce o más meses	1º	40 %	40 %	45 %	40 %
	2º	40 %	30 %	35 %	30 %
	3º	20 %			
Mujeres desempleadas, inscritas al menos durante 12 meses, contratadas en ocupaciones con menor índice de empleo	1º	60 %		45 %	45 %
	2º	60 %		40 %	40 %
	3º	20 %			
Desempleados mayores de 45 años	1º	60 %	45 %	50 %	45 %
	2º	60 %			
	RESTO	50 %	40 %	45 %	40 %

(1) No se pueden celebrar contratos de fomento de la contratación indefinida (Disposición Adicional 1ª de la Ley 63/1997) con trabajadores incluidos en este colectivo si son menores de 18 años.

TRANSFORMACIONES (Ley 64/97 y Ley 50/98)					
CONT. TEMPORAL QUE SE TRANSFORMA			CONTRATO INDEFINIDO EN QUE SE TRANSFORMA		
Modalidad de contrato	Fecha	Jornada	Modalidad de contrato	Fecha	Jornada
Obra o servicio determinado	Vigente el 17-5-97	Tiempo completo o parcial	Indefinido a tiempo completo, ordinario o de fomento de la contratación indefinida	Del 1-1-99 Al 16-5-99	Mayor de 45 años: 60 % los dos primeros años, 50 % el resto de vigencia. Mujeres subrepresentadas: 60 % los dos primeros años, 20 % el tercer año. Resto de trabajadores: 50 % los dos primeros años, 20 % el tercer año.
Eventual	Vigente el 1-1-99	Tiempo completo	Indefinido a tiempo completo, ordinario o de fomento de la contrat. indefinida (1)	Del 1-1-99 Al 31-12-99	25 % durante los dos primeros años
Lanzamiento de nueva actividad		Tiempo parcial	Indefinido a tiempo completo, ordinario o de fomento de la contrat. indefinida (1)		
Interinidad			Indefinido a tiempo parcial (2), incluido el fijo descont., ordinario o de fomento de la contrat. indefinida (1)		
Temporal de fomento de empleo					
Prácticas (3) Relevo	Cualquiera que sea la fecha de celebración	Tiempo completo	Indefinido a tiempo completo, ordinario o de fomento de la contrat. indefinida (1)	Del 1-1-99 Al 16-5-99	Mayor de 45 años: 60 % los dos primeros años, 50 % el resto de vigencia. Mujeres subrepresentadas: 60 % los dos primeros años, 20 % el tercer año. Resto de trabajadores: 50 % los dos primeros años, 20 % el tercer año.
				Del 17-5-99 Al 31-12-99	25 % durante los dos primeros años
				Del 1-1-99 Al 16-5-99	Mayor de 45 años: 60 % los dos primeros años, 50 % el resto de vigencia. Mujeres subrepresentadas: 60 % los dos primeros años, 20 % el tercer año. Resto de trabajadores: 50 % los dos primeros años, 20 % el tercer año.
		Del 17-5-99 Al 31-12-99	25 % durante los dos primeros años		
		Del 1-1-99 Al 31-12-99	25 % durante los dos primeros años		
Aprendizaje (3) Formación (3) Sustitución por anticipación de la edad de jubilación	Cualquiera que sea la fecha de celebración	Tiempo completo	Indefinido a tiempo completo, ordinario o de fomento de la contrat. indefinida (1)	Del 1-1-99 Al 16-5-99	Mayor de 45 años: 60 % los dos primeros años, 50 % el resto de vigencia. Mujeres subrepresentadas: 60 % los dos primeros años, 20 % el tercer año. Resto de trabajadores: 50 % los dos primeros años, 20 % el tercer año.
				Del 17-5-99 Al 31-12-99	25 % durante los dos primeros años

- (1) Podrá ser de fomento de la contratación indefinida si el contrato temporal estaba vigente el 17 de mayo de 1997, si se suscribió entre el 17 de mayo de 1997 y el 16 de mayo de 1998, o si se ha suscrito a partir del 17 de mayo de 1998 y un convenio colectivo autoriza su transformación.
- (2) La jornada del nuevo contrato indefinido será como mínimo igual que la del contrato temporal que se transforma.
- (3) Cuando se acojan a la Ley 64/1997 deberán agotar el período legal mínimo de duración.